

nan que fueren porren, è Interuado en el negocio e quebreña
mencione: Salud y Gracia: Saced, que en la nuesta Corte y Chan
cilleria ante el presidente y oydor de la nuesta Aud.^a que reside
en la Ciudad de Granada en el dia de diez y quatro de mayo de
este año se hizo cierto Recurso por parte de Pedro escriván Al
fosea Abogado, y Vecino de esta Villa: que pidiendo por el Gov.^{or}
por que siendo supante haciendas en la heredad e finca que el
partido de la Nueva xere termino, que es de Riega con el Agua e
la arriquia mayor, havia mandado supantar los dichos pedones
tomar en agua para su Riego los reman haciendas de esta heredad.
obligando al dho Pedro agua para sus tierras diez puros, alar agua
Cauando se onells una nueva ley de riego e rrigarissimo prescri
cio que nunca havia supido ni debia supir por ser Contraria, no
solo a la libertad, sino tambien alar ordenanza municipal
de este Pueblo, y ala obediencia Constante que siempre habian
tenido, y sin embargo alar oporcionen por su parte hechas, y terci
al maner que para su Credito, se habian puesto, se tratava e llevon
afecto lo mandado denegando sus Reclamaciones, y dando los
testimonios que pidiere para el dho Recurso, que era el que se entava
en el Citado Recurso: suplico mandamos librar, nuesta
Real Cedula para que Voz el Gov.^{or} incienan. Tuvier toda nuesta
y defendiendo las Causas en el dho, y en las en que entraron ante el
della permitieran los autos originales a esta Corte emplazando
al dho recurrente: y por decreto de minimo dia de diez y quatro
de mayo, mandamos despachar y librar nuesta Provision de em
plazamiento y Compulsiua en Cuias forma fueron traydos los d
autos a esta Corte ondo se la parte al fincho, con Inspeccion de los
nuestros la peticion el tenor siguiente = N.º P.º Pedro Jo
seph Salasmino en nombre de Pedro escriván Alfosea Abogado de
Vniversidad de Comptos y vecino de esta Villa e Ciudad de Caravaca: embi au
to con el Consejo de nuestros desimientes de esta N.º Dijo: Que el
probetido en el dho Recurso, encinos a nuestro paximo of.º de
y como tal V.º A. se ha de tener declarado, o alomenos Revocarlo